

72614/98-



ES CORPUS  
Stella Maria Castillo  
Profesora Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

11 SEP. 2008

VISTO que en fecha 10 de setiembre de 2008 se reunió la Comisión Paritaria Particular, a los fines de establecer pautas para la reglamentación del ingreso a la categoría inicial y del Régimen de Licencias, establecido por el Decreto nº 366/06 e incorporación al citado Decreto del "Subsidio por Fallecimiento".

Atento la intervención de Dirección de Administración.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Anexo I "Reglamento de ingreso a la Categoría inicial del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Rosario", que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Anexo II "Reglamentación del Régimen de Licencias - Decreto nº 366/06 (Artículos 91º a 113º), que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el artículo 2º, entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2008.

ARTICULO 4º.- Las licencias en curso a la fecha de entrada en vigencia de la Reglamentación respectiva, se adecuarán a la misma.

ARTICULO 5º.- Aprobar el Anexo III, incorporación del Convenio Colectivo de

///

2864/08



ES COPIA  
*Stella Maris Castillo*  
 Stella Maris Castillo  
 Jefe de Asesoría Administrativa



Universidad Nacional de Rosario

III-2

Trabajo del "Subsidio por Fallecimiento", que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 6º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2864/08

pac.

*[Signature]*  
 Prof. Odont. HÉCTOR DARIO MASIA  
 SECRETARIO GENERAL  
 UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

*[Signature]*  
 Prof. DARIO MAIORANA  
 Rector

*[Signature]*  
 Cont. ADRIANA B. BUEIROLO  
 Directora de Administración

*[Signature]*  
 ALDO E. BARAVALLE  
 ABOGADO  
 ASESOR JURIDICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
ENTRO	SALIO
18 SEP 2008	18 SET 2008

(20)

(Dir. Serv. Adm.)



Universidad Nacional de G

ES CORIA  
Stella Maris Castillo  
Jefatura Administrativa



## REGLAMENTO DE INGRESO A CATEGORÍA INICIAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

ARTICULO 1°.- El presente cuerpo dispositivo regula el procedimiento de selección de personal No Docente para el ingreso a las categorías iniciales de cada agrupamiento, a la Universidad Nacional de Rosario por concurso abierto conforme lo establecido en el Decreto n° 366/06.-

ARTICULO 2°.- Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Rector de la Universidad Nacional de Rosario, estableciéndose en el mismo acto quiénes se desempeñarán como jurados, previa consulta al Decano/a de la unidad académica involucrada si correspondiere.

ARTICULO 3°.- En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Agrupamiento del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, lugar de trabajo, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse no menos de diez (10) días después del cierre de la inscripción. En caso de impugnaciones, observaciones, recusaciones o excusaciones una vez resueltas las mismas, la fecha deberá ser nuevamente fijada.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 4.- La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente a la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Rosario (APUR), con derecho a participar de todos los actos concursales mediante la designación de un representante en carácter de veedor. Dicha participación será voluntaria y su falta no impedirá la prosecución del proceso, el que solo podrá



ES COPIA  
Stella Maris Castillo  
Interventora Administrativa



## Universidad Nacional de Rosario

observar cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento. La falta de notificación a APUR es causa de nulidad absoluta del llamado a concurso.

ARTICULO 5.- El llamado a concurso se publicará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación, lo que incluirá al menos un diario de la ciudad de Rosario y del lugar de asiento de la dependencia que requiera la cobertura del cargo, si lo hubiere, en la página Web institucional y en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Rosario mediante avisos, murales, carteles y transparentes habilitados a tal efecto.

ARTICULO 6°.- La asociación del personal no docente de la U.N.R. (APUR) y quien acredite interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Decreto 366/06 y al presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de Acción Social y Gremial de la Universidad Nacional de Rosario mediante el llenado de un formulario único para inscripción.

Asimismo deberá presentar:

- a- Documento Nacional de Identidad y copia del mismo;
- b- Certificado de antecedentes penales, en original;
- c- Documentación que el aspirante considere útil para acreditar sus antecedentes;
- d- Demás documentación requerida.

Todo documento presentado en copia deberá contar con la debida certificación de autoridad policial, judicial, notarial o universitaria.

La Secretaría de Acción Social y Gremial expedirá constancia de la inscripción y de la documental recibida.

ARTICULO 8°.- Los aspirantes deberán acreditar:

- a) Tener dieciocho (18) años de edad, cumplidos al momento de la inscripción.
- b) Las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate.

ARTICULO 9°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar quienes estuvieren incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.



ES CORIA  
Stella Maria Casalla  
Ingeniero de Alimentos



*Universidad Nacional de Rosario*

c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal dentro de los diez años anteriores.

e) El que gozare de un beneficio previsional o de retiro o reúna los requisitos para su obtención.

f) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 10º.- JURADO: El desarrollo y evaluación del concurso estará a cargo de un jurado.

El mismo estará integrado por tres miembros en carácter titular y tres en carácter de suplentes entre los que habrá un Director General o Director del agrupamiento, un superior jerárquico inherente al cargo concursado y un trabajador no docente de nivel igual o superior al concursado, titular y suplente respectivamente.

ARTÍCULO 11º.- La Asociación Gremial elevará una terna para la designación del miembro titular y suplente del trabajador no docente de nivel igual o superior al cargo concursado.

ARTICULO 12º.- NOMINA DE ASPIRANTES: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes a través de las carteleras colocadas en todas las dependencias de la Universidad y especialmente en la dependencia a la que corresponda el cargo a concursar, durante diez (10) días hábiles. En ese plazo quedará a disposición de los aspirantes la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo tomar vista, observarla o impugnarla y recusar a los integrantes del Jurado o éstos excusarse.

ARTÍCULO 13º.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.

b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.

c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.



ES CORIA  
Stella Maria Castillo  
Profesora Administrativa



*Universidad Nacional de Rosario*

- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que dicte el Rector será irrecurrible.

ARTICULO 14º.- OBJECIONES: Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 12, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante el Rector a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 15º.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

ARTICULO 16º.- Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación o impugnación se correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTICULO 17º.- Efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.



EL CORRA  
Stella Maria Castilla  
Jefe de Departamento



*Universidad Nacional de Rosario*

ARTICULO 18°.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o se acredite que fue conocida con posterioridad podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

ARTÍCULO 19°.- ETAPAS DEL CONCURSO: El concurso abierto de ingreso se estructurará de la siguiente forma:

a- Curso de capacitación por agrupamiento con evaluación: se dictará un curso de capacitación a los aspirantes a cargo de la Secretaría de Acción Social y Gremial de la Universidad Nacional de Rosario, referentes a la Universidad, su gobierno y su inserción en la sociedad, funciones de los agrupamientos, relaciones laborales y tareas a desarrollar. Finalizado el mismo se realizará una evaluación escrita, otorgándose un puntaje por la misma.

Quien no concurra al curso o no apruebe la evaluación escrita quedará eliminado del concurso.

b- Oposición: Las pruebas de oposición se tomarán a los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación y versará sobre temas generales y específicos del agrupamiento a ingresar incluyendo aspectos teóricos y/o prácticos y una entrevista personal.

c- Antecedentes: Se evaluarán conforme el criterio establecido en el presente.

ARTICULO 20°.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN: Tendrán un total de setenta (70) puntos y se integra con:

a) Exposición escrita y/o trabajos prácticos, en la medida que lo permita la naturaleza del cargo a cubrir, representará hasta un total de cuarenta (40) puntos y versará sobre:

- 1- Conocimientos inherentes a la función a desempeñar.
- 2- Examen ortográfico.
- 3- Conocimientos de tipeo en maquina de escribir y/o computadora.
- 4- Conocimientos básicos de manejo de computadoras: procesador de textos e Internet.

b) Entrevista: podrá otorgarse hasta treinta (30) puntos.

ARTICULO 21°.- Cada jurado confeccionará cinco consignas teóricas o prácticas relativas al cargo a concursar.

ARTICULO 22°.- Las consignas deberán entregarse en forma individual y en sobre cerrado veinticuatro (24) horas antes de la sustanciación del concurso en la Secretaría de Acción Social y Gremial de la Universidad Nacional de Rosario.



ES CORIA  
Stella Maria Castillo  
Jefe de Departamento



*Universidad Nacional de Rosario*

ARTICULO 23º.- El día del concurso y antes de su inicio el Jurado enumerará los sobres del uno (1) al quince (15) en presencia de los aspirantes y procederá a sortear cinco (5) sobres. Las consignas no podrán repetirse en cuanto a contenido.

ARTICULO 24º.- La prueba tendrá una duración de noventa (90) minutos y al finalizar la misma el examinado firmará cada una de las hojas.

ARTICULO 25º.- ENTREVISTA: El jurado deberá valorar la idoneidad, aptitudes y actitudes para el cargo. A tales fines podrá formular preguntas, aclaraciones y plantear problemas prácticos que estime pertinentes. La entrevista no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) minutos.

ARTICULO 26º.- Agotada la etapa de oposición del concurso el Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta indicando el puntaje obtenido por cada aspirante y de quienes se encuentren en condiciones de pasar a la etapa de evaluación de antecedentes.

ARTICULO 27º.- ANTECEDENTES: Se otorgarán hasta treinta (30) puntos que se evaluarán de la siguiente manera:

a) TITULO: hasta un máximo de 10 puntos y se tomará en cuenta sólo el mayor:

1- Título de grado Universitario inherentes al cargo que se concursa: 10 puntos

2- Títulos Universitarios de pregrado o emitidos por Instituciones de Nivel Superior No Universitarios o de Técnico en Gestión Universitaria inherentes al cargo que se concursa: 8 puntos

3- Título de Educación Secundaria o Enseñanza Media o Polimodal o equivalente: 6 puntos.

b) DESEMPEÑO LABORAL: Hasta un máximo de 10 puntos.

1- En la Universidad Nacional de Rosario 0.50 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.

2- En la administración pública nacional, provincial, municipal o en el sector privado 0.30 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.

3- Pasantías Educativas Universitarias: hasta 5 puntos: Se otorgará 0.20 punto cada año o fracción mayor de seis meses.

c) EVALUACION DEL CURSO DE CAPACITACIÓN: Hasta un máximo de 4 puntos: Recibirán 2 puntos por la mera aprobación y se le adicionará 2 puntos a los tres mejores promedios.



ESCORIA  
Stella Marie Castillo  
Jefe de Departamento



## Universidad Nacional de Rosario

d) CURSOS, BECAS, PUBLICACIONES Y DISTINCIONES: 1 punto por cada una y hasta 3 puntos.

e) PARTICIPACION EN CONGRESOS, JORNADAS Y SEMINARIOS: 0.25 puntos por cada una y hasta 2 puntos.

f) OTROS ANTECEDENTES: Hasta 1 punto.

ARTICULO 28°.- ORDEN DE MÉRITO: El Jurado deberá dejar constancia de todo lo actuado en un acta que incluirá el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito con el puntaje final de quienes se encuentran en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.

Se considerará en esta situación al aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. En caso de empate se sorteará el lugar en el orden de mérito y se otorgará prioridad al hijo de un Personal No Docente fallecido en actividad, sustento del núcleo familiar del agente desaparecido, esta prioridad se efectivizará otorgando 3 (tres) puntos adicionales al concursante.

ARTICULO 29°.- Todas las decisiones del jurado incluido el orden de mérito se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 30°.- Una vez presentada el acta dictamen se notificará y dará vista a los interesados por un plazo de cinco (5) días hábiles quienes podrán hacer observaciones, vencido el cual se girarán las actuaciones al Rector.

ARTICULO 31°.- Recibido el dictamen del Jurado el Rector podrá, dentro de los diez (10) días:

- Aprobar el dictamen.
- Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen,
- Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad,
- Declarar desierto el concurso.

ARTICULO 32°.- Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo cual dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 33°.- El orden de mérito tendrá un plazo de vigencia de un (1) año a contar desde la fecha del dictamen del jurado.



ES COPIA  
*Stella Maria Castillo*  
 Jefe de Oficina Administrativa



*Universidad Nacional de Rosario*

ARTICULO 34°.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores y dentro de los quince (15) días de la última actuación, el Rector procederá a la designación del aspirante que hubiera ganado el concurso.

ARTICULO 35°.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó.

ARTICULO 36°.- Para tomar posesión del cargo el convocado deberá cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica.

ARTICULO 37°.- Vencido aquel término sin haber tomado posesión del cargo la designación se dejará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso dentro del plazo de un (1) año. Será designado en este caso, el concursante que siga en el orden de mérito.

ARTICULO 38°.- Los agentes que se encuentren cumpliendo funciones no-docentes por contrato a la fecha de entrada en vigencia de la presente, están exentos de rendir el concurso de ingreso al escalafón no docente.

ARTICULO 39°.- Esta Reglamentación entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2009.

*ConL. ADRIANA B.*  
 Directora de

*[Firma]*  
 BARAVALLE  
 ABOGADO  
 TESOR. JURÍDICO

*[Firma]*  
 Prof. DARIO MAIORANA  
 Rector

Prof. Odont. HECTOR DARIO MASIA  
 SECRETARIO GENERAL  
 UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO



ES CORIA  
Stella Maris Castillo  
Jefe de Asesoría Jurídica



*Universidad Nacional de Rosario*

## ANEXO II

Decreto N° 366/06  
(Artículos 91° a 113°)

### TEXTO ORDENADO

#### Licencias por Enfermedad

**Artículo 91°: Afecciones o lesiones de corto tratamiento:** Al trabajador que deba atenderse afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se le concederán hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

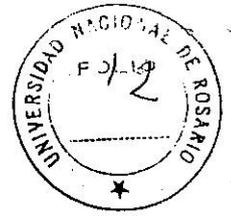
**Artículo 92°: Enfermedad en horas de labor:** Si por enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiera transcurrido menos de media jornada de labor, y permiso personal ó excepcional, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

**Artículo 93°: Afecciones o lesiones de largo tratamiento:** El trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria de hasta un año, con percepción del 100% de sus haberes por afecciones o lesiones de largo tratamiento que lo inhabiliten para el desempeño del trabajo. Vencido ese plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia y en forma excepcional, se ampliará este plazo por hasta dos (2) nuevos períodos de seis meses con percepción del 100% de haberes, hasta dos períodos de seis meses más con percepción del 50% de los haberes, y otros dos de igual duración sin goce de haberes. Para ello será necesaria la certificación de la autoridad sanitaria establecida para estos casos, que comprenda el estado de afección o lesión, la posibilidad de recuperación y el período estimado de inhabilitación para el trabajo. Cuando el agente se reintegre al servicio agotado el término máximo de la licencia prevista, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter y por la misma enfermedad hasta después de transcurridos siete (7) años de servicio. Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo. De darse este supuesto aquéllos no serán considerados y el agente tendrá derecho a la licencia total referida en el presente artículo. Si el origen de la licencia fuera una afección o lesión de largo tratamiento distinta a la que ya gozara el agente, el mismo tendrá derecho a gozarla en los términos de éste Artículo, sin limitación alguna.

2864/08



ES CORONA  
Stella Maria Castillo  
Jefe de Oficina



## Universidad Nacional de Rosario

**Artículo 94°: Anticipo de haber de pasividad:** En caso que el estado de salud del agente lo constituya con derecho a una jubilación por invalidez, se iniciarán los trámites de inmediato, y se le abonará el 95% del estimado del haber jubilatorio, hasta que se le otorgue. El importe se liquidará con carácter de anticipo. El cumplimiento de lo aquí dispuesto quedará supeditado a la existencia de un convenio con el ANSES que garantice la devolución.

**Artículo 95°: Accidentes de trabajo:** La enfermedad laboral o el accidente de trabajo quedará cubierto según lo dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo, o normativa que la reemplace, considerándose que el trabajador está en uso de licencia por los períodos de cobertura. Cuando se tratase de casos de este tipo que no correspondan a la cobertura de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo recibirá igual trato que el caso de enfermedades inculpables o de largo tratamiento, con más la indemnización que le corresponda.

**Artículo 96°: Incapacidad:** Si como resultado de las afecciones mencionadas en los artículos precedentes se declarase la incapacidad parcial, se requerirá certificación profesional de autoridad pública que determine el tipo de funciones que puede desempeñar, como así también el horario a cumplir, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro horas diarias. Con esta certificación, la Institución Universitaria adecuará la labor a las recomendaciones efectuadas, debiendo abonar la retribución total por un lapso que no podrá extenderse por más de un año. Vencido ese lapso, se aplicarán las disposiciones relativas a la jubilación por invalidez.

### Licencias extraordinarias , justificaciones y franquicias

**Artículo 97°:** El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) **Nacimiento o guarda para Adopción:** En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos, 10 (diez) días hábiles.

b) **Matrimonio del agente:** Por matrimonio, 10 (diez) días hábiles. Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil ó del religioso, a opción del agente.

c) **Matrimonio de hijo del agente:** Por matrimonio de un hijo, 2 (dos) días hábiles.

d) **Fallecimiento cónyuge, conviviente y/o pariente en 1° grado de consanguinidad:** Por fallecimiento del cónyuge ó conviviente unido en aparente matrimonio (informado con anterioridad a la Institución Universitaria) y/o pariente en primer grado de consanguinidad (padres ó hijos del agente), 10 (diez) días hábiles.

**Atención de hijos menores:** Si el deceso que justificase esta licencia fuera del cónyuge ó conviviente unido en aparente matrimonio, y el trabajador supérstite tuviera hijos menores de 10 años de edad, la licencia se extenderá por treinta (30) días corridos más de licencia, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.



ESCUELA  
Stella Maria Castilla  
Interno Administrativo



## *Universidad Nacional de Rosario*

e) **Fallecimiento de parientes en segundo grado de consanguinidad:** Por fallecimiento de parientes en segundo grado de consanguinidad (abuelos, hermanos y nietos del agente), 5 (cinco) días hábiles.

f) **Fallecimiento de pariente político en 1º y 2º grado; pariente en 3º grado de consanguinidad e hijos del conviviente:** Por fallecimiento de pariente político en 1º y 2º grado (cuñados, abuelos del cónyuge, suegros, yernos y nueras del agente) y parientes en tercer grado de consanguinidad (tíos y primos carnales), e hijos del conviviente, 1 (un) día, el que podrá coincidir con el del deceso ó el del sepelio a opción del agente.

g) **Donación de sangre:** 1 (un) día, el de la extracción, acreditado mediante la certificación médica correspondiente.

h) **Para rendir examen por enseñanza media:** 20 (veinte) días hábiles por año calendario con un máximo de 4 (cuatro) días por examen. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el ó los comprobantes de que ha rendido examen ó en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional. Si por cualquier causa no imputable al agente, el ó los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, el agente deberá presentar la constancia que acredite tal circunstancia dentro del plazo enunciado precedentemente.

i) **Para rendir examen por enseñanza superior:** 24 (veinticuatro) días hábiles por año calendario con un máximo de 5 (cinco) días por examen. Dentro de los cinco 5 (cinco) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional. Si por cualquier causa no imputable al agente, el ó los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, el agente deberá presentar la constancia que acredite tal circunstancia dentro del plazo enunciado precedentemente.

**Mesas examinadoras:** Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán hasta doce (12) días laborables en el año calendario.

### Fuerza Mayor:

Las inasistencias producidas por razones de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos y circunstancias de similar naturaleza serán justificadas por la Institución Universitaria, siempre que se acrediten debidamente o sean de público y notorio conocimiento.

### Asistencia a Congresos Conferencias Simposios:



ES CORRIA  
Stella Maria Castilla  
Jefe de Asesoría Administrativa



## *Universidad Nacional de Rosario*

Las inasistencias en que incurra el trabajador no docente con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes.

### **Actividades Deportivas No Rentadas:**

Las licencias por actividades deportivas no rentadas serán reconocidas hasta quince (15) días por año calendario. Se otorgará en los casos que el agente asista en Representación oficial, nacional, provincial, municipal, universitaria o gremial.

### **Para realizar estudios o investigaciones:**

Podrá otorgarse licencia con goce de sueldo para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el organismo en que revista el agente. En el caso que dichos estudios se realicen en el país, sólo se acordará esta licencia cuando, por razones debidamente acreditadas, la realización de los mismos crea incompatibilidad horaria con el desempeño del cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con Resolución favorable del Decano, Consejo Directivo o Rector, en sus respectivas jurisdicciones, en las cuales se expresará si el motivo de la licencia resulta de interés para la Universidad, previo a resolver el otorgamiento de la misma.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de dos (2) años. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado, cuando éste supere los tres (3) meses. Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior de su organismo un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado. En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional. Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de un (4) años en la Institución Universitaria, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Las licencias a que se refiere este artículo serán con goce de haberes, de acuerdo a la situación de revista y la remuneración que perciba el trabajador en forma habitual.

**Artículo 98º:** En todos los casos mencionados en el artículo anterior y salvo en los referidos de los incisos h) "Para rendir examen por enseñanza media" e i) "Para rendir examen por enseñanza superior", deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador; en los referidos de los incisos b), c), h) e i) con excepción del apartado de "Fuerza Mayor", deberá además solicitarse con cinco (5) días de anticipación.

*[Firma]*

*[Firma]*

2864/08



EL CORIO  
Stella María Castillo  
Intendente Administrativa



## Universidad Nacional de Rosario

**Artículo 99°:** A los efectos del otorgamiento de las licencias a que aluden los incisos h) e i): "Para rendir examen por enseñanza superior" del artículo 97°, los exámenes corresponderán a planes de enseñanza oficial.

**Artículo 100°: Razones Particulares:** El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares, sin goce de haberes, en forma continua o fraccionada en no más de dos períodos hasta completar doce (12) meses dentro de cada decenio, siempre que el trabajador cuente con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en la Institución Universitaria en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y será acordada siempre que no se opongan razones de servicio. El término de licencia no utilizada no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en el apartado "Para realizar estudios o investigaciones" del Artículo 97°, en el apartado "Razones de estudio" del presente artículo y en el Artículo 105° "Ejercicio transitorio de otros cargos", debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de seis (6) meses, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

**Razones de estudio:** Se otorgará licencia sin goce de haberes por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por el usufructo de becas. Los períodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán exceder de un (1) año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente guarden relación con las funciones que le competen. Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de cuatro (4) años en la Institución Universitaria, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el apartado "Razones Particulares" del presente artículo, debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de seis (6) meses.

**Para acompañar al cónyuge:** Tendrá derecho a licencia sin goce de haberes, el trabajador cuyo cónyuge haya sido designado en una función oficial en el extranjero, o en la Argentina en lugar distante a más de 100 km. del lugar donde presta servicios a la Institución Universitaria, y siempre que dicha función oficial comprenda un período superior a los 90 días.

**Artículo 101°: Inasistencias por Razones Particulares:** Se podrán otorgar hasta seis (6) permisos particulares por año, con goce de haberes, de una jornada cada uno, para atender trámites o compromisos personales que no puedan ser cumplidos fuera del horario de trabajo. En ningún caso podrán acumularse más de dos (2) días en el mes. Para la utilización de estos permisos el trabajador deberá dar aviso con 24 horas de antelación, quedando su autorización a



ESCORIA  
Stella Maris Castillo  
Ingeniero de Salud Ocupacional



## Universidad Nacional de Rosario

las necesidades del servicio. Si el agente se ausentara sin formular previamente el pedido de justificación ó si lo formulare fuera de término, la autoridad competente, en base a lo previsto en el segundo párrafo del presente inciso y previa ponderación de las razones que invoque el interesado, podrá:

- Justificar las inasistencias con goce de haberes
- Justificarlas sin goce de haberes
- No justificarlas.

**Otras Inasistencias:** Las inasistencias que no encuadren en el presente artículo pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.

**Artículo 102º: Permisos excepcionales:** Se podrán justificar hasta cinco (5) permisos excepcionales por año, con goce de haberes, otorgados por el responsable directo del área donde preste servicio el trabajador, después de haberse cumplido como mínimo las dos primeras horas de la jornada de labor correspondiente, y siempre que obedecieran a razones atendibles y el servicio lo permita.

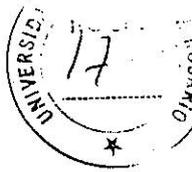
**Franquicias para estudiantes:** Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de oficina, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios. En el supuesto de que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el agente podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor, debiendo efectuarse en ese caso sobre su remuneración regular, total y permanente, una deducción proporcional.

**Artículo 103º:** Las Paritarias particulares podrán acordar otras licencias comunes a todo el personal, en épocas del año en que la actividad académica de cada Institución Universitaria lo permita.

**Artículo 104º: Atención de familiar enfermo:** Los trabajadores incluidos en el presente convenio están obligados ante la Institución Universitaria a presentar una declaración jurada, consignando todos los datos de quienes integran su grupo familiar y de cómo ellos dependen de su atención y cuidado. El trabajador dispondrá de hasta 20 días corridos, en un solo período o fraccionado, en el año, con goce de haberes para atender a alguno de esos familiares que sufra enfermedad o accidente que requiera la atención personal del trabajador, plazo que podrá extenderse hasta en 100 días adicionales, extensión que será sin goce



ES CORIA  
Stella Maria Castillo  
Intendente Administrativo



## Universidad Nacional de Rosario

de haberes. Para la justificación de estos supuestos deberá presentar la certificación profesional con identidad del paciente y la referencia explícita a que requiere atención personalizada, todo lo que será certificado por el servicio médico de la Institución Universitaria.

**Artículo 105º: Licencia Gremial:** El trabajador que fuera designado o electo para desempeñar cargos de mayor jerarquía en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes; que se acordará por el término en que se ejerzan esas funciones. Tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de aquellas funciones. El período durante el cual haya desempeñado las funciones aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad.

El trabajador electo para desempeñar funciones en la conducción de la Federación Argentina del Trabajador de Universidades Nacionales (FATUN) previstas en su estatuto y **los trabajadores que desempeñen funciones en la Asociación del personal de la Universidad de Rosario (A.P.U.R.) hasta un máximo de veinte (20) agentes**, tendrán derecho a licencia paga, por el período correspondiente al desempeño de esas funciones, conservando el puesto de trabajo hasta treinta (30) días después de finalizado el mandato para el cual fueran electos, período dentro del cual deberán reintegrarse. **La nómina de los agentes que gozarán de ésta licencia será determinada a través de las Paritarias Particulares, a solicitud de A.P.U.R.**

**Artículo 106º: Maternidad:** La trabajadora deberá comunicar el embarazo al empleador con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto. Queda prohibido el trabajo de personal femenino dentro de los **cuarenta y cinco (45) días anteriores y los noventa (90) días posteriores** al parto. La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en **treinta (30) días corridos** por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos.

**Artículo 107º: Permiso diario por lactancia:** Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral para amamantar a su hijo, por un período máximo de **doscientos cuarenta (240) días posteriores** a la fecha del cese de la licencia por maternidad, salvo casos excepcionales certificados en que podrá extenderse hasta un total de un año. La trabajadora podrá optar por acumular las dos medias horas al principio o al final de la jornada, o tomarlas por separado.



ES CORTE  
Stella María Castillo  
Profesora Administrativa



## Universidad Nacional de Rosario

En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente dicha extensión en forma automática, sin examen previo de los niños.

**Artículo 108°: Permiso diario para atención hijo con capacidades diferentes:** Todo trabajador no docente, que tenga a su cargo un hijo con capacidades diferentes podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral, según elija, para poder atenderlo de manera adecuada en forma permanente.

Excepcionalmente, y estando debidamente acreditada la necesidad de mayor atención, podrá extenderse dicho permiso diario, media hora más por jornada laboral. Siempre se exigirá la presentación de las certificaciones médicas correspondientes. Se considera que la persona tiene capacidades diferentes cuando padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Las Paritarias particulares podrán ampliar esta concesión analizando pormenorizadamente cada caso en la medida que se presente en cada Institución Universitaria nacional.

En caso que ambos progenitores trabajen en la misma Institución Universitaria Nacional, uno sólo de ellos podrá acceder al beneficio.

**Artículo 109°: Opción a favor de la trabajadora. Estado de excedencia:** La trabajadora con más de un año de antigüedad en la Institución Universitaria que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad, podrá optar entre las siguientes alternativas:

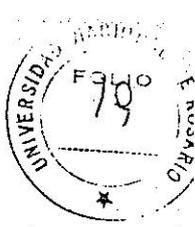
- a) Continuar con su trabajo en la Institución Universitaria en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
- b) Quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período de hasta seis meses.
- c) Solicitar la resolución de la relación de empleo, con derecho a percibir una compensación equivalente al 50% del mejor salario de los últimos 10 años por cada año de antigüedad en la Institución Universitaria.

Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito, y en el último caso hacerlo dentro de los treinta días corridos de su reincorporación.

**Artículo 110°: Adopción:** Al agente mujer que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta diez (10) años de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Igual beneficio tendrá el trabajador que adopte como único progenitor al menor. Transcurrido ese período, la situación del



ESCUELA  
Stella Maria Castillo  
Departamento Administrativo



## Universidad Nacional de Rosario

trabajador adoptante quedará asimilada a la de la maternidad. Asimismo el agente varón adoptante que no reúna los requisitos de "único adoptante" tendrá derecho a los días de licencia regulados en el Artículo 97° Inc. a) del presente Decreto. Para tener derecho a este beneficio deberá acreditarse la decisión judicial respectiva.

**Artículo 111°: Feriados:** De los feriados obligatorios y días no Laborales: Se registrarán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 112°: Día del trabajador no docente:** Será asueto para el personal no docente el día 26 de noviembre de cada año, DIA DEL TRABAJADOR NO DOCENTE. Las Paritaria Particulares acordarán la forma en que se cumplan las guardias mínimas que permitan atender todos los servicios esenciales de la Institución Universitaria.

**Artículo 113°:** El uso de las licencias disponibles reguladas en los artículos 100°, 101° y 102° será considerado en la evaluación anual del agente.

Cont. ADRIANA B. QUEIROLO  
Directora de Administración

ALDO E. BARAVALLE  
ABOGADO  
ASESOR JURIDICO

Prof. Odont. HECTOR DARIO MASTA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Prof. DARIO MAIORANA  
Rector



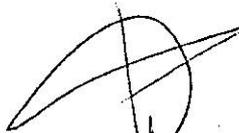
ES COLOMBIA  
Stella Marie Castillo  
Jefes de Departamento



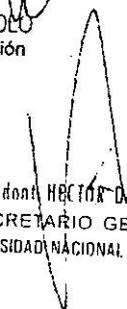
Universidad Nacional de Rosario

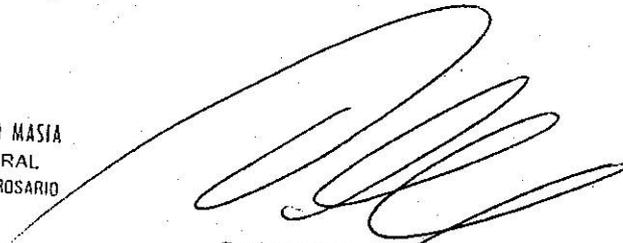
ANEXO III

Declarar de aplicación en Artículo 7, Inc.III del Decreto 1343/74, que dice textualmente: "Subsidio por Fallecimiento: Correspondería liquidar a favor de los derechohabientes del agente fallecido, un subsidio equivalente a la suma resultante de aplicar el coeficiente 5,50 al importe que en concepto de asignación básica de categoría de revista y bonificación por antigüedad o asignaciones básicas, según corresponda, percibía el agente al momento de producirse el deceso. Este subsidio se abonará a los derechohabientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales nacionales para el personal en relación de dependencia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º Decreto 1343/74".

  
Cont. ADRIANA B. QUEIROLO  
Directora de Administración

  
D. E. BARAVALLE  
ABOGADO  
TESORER JURIDICO

  
Prof. Héctor DARIO MASIA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

  
Prof. DARIO MAIORANA  
Rector

2864/08.